Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia Q., 27 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2009-00474-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (21 de octubre de 2016), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito,** por lo ya expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares que surtieron efectos:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por MARTHA LILIANA GONZALEZ PERDOMO C.C. 41.898.544 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2009-00474-00 sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso promovido por FANNY BELTRAN MORALES en contra de la común demandada LUZ MERY BELTRAN MORALES que se tramita en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD comunicada mediante oficio No. 1463 del 6 de octubre de 2009 el cual queda sin vigencia.

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por MARTHA LILIANA GONZALEZ PERDOMO C.C. 41.898.544 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2009-00474-00 sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya

embargados dentro del proceso promovido en contra de la común demandada LUZ MERY LÓPEZ en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD radicado al 2009-429 comunicada mediante oficio No. 0067 del 21 de enero de 2010 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales LIBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

31 DE ENERO DE 2022

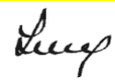

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1096a20b21a91331b16b9557c46dbf3ece92e8b0f01754d6e8318140d4801c20**

Documento generado en 28/01/2022 02:11:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica